

EL PERUANO

NORMAS LEGALES

"Año del Bicentenario del Nacimiento del Libertador Simón Bolívar"

Lima, Lunes 27 de Junio de 1983

Director : Jesús Mimbela Pérez

AÑO III — No. 906

SISTEMA NACIONAL DE COMUNICACION SOCIAL

DESTACAN A FUNCIONARIO PARA QUE SE HAGA CARGO DE LAS FUNCIONES DE DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES PUBLICAS DE LA EMPRESA DE CINE, RADIO Y TELEVISION PERUANA S. A. (RTP)

RESOLUCION SUPREMA N° 096-83-COMS/OA

Lima, 20 de Junio de 1983.

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. (RTP), integrante del Sistema Nacional de Comunicación, ha solicitado al Instituto Nacional de Comunicación Social, el destaque de un profesional Idóneo que se haga cargo de las funciones de Director General de Relaciones Públicas de RTP.;

Que para coadyuvar al cabal desenvolvimiento de las funciones que cumple la Empresa recurrente y teniendo en cuenta sus planes de expansión y modernización, es conveniente atender el destaque solicitado, designando para tal efecto a don Juan del Carmen Gallarday Villanueva, Asesor Técnico, F/C, de la Jefatura del Instituto Nacional de Comunicación Social, quien por su formación profesional califica para desempeñar el cargo de Director General de Relaciones Públicas de la referida Empresa;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º del Decreto Ley N° 21292, Artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 217; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.— DESTACAR, a partir del 1º de Julio de 1983, a don Juan del Carmen Gallarday Villanueva, Asesor Técnico, F/C, de la Jefatura del Instituto Nacional de Comunicación Social, para que desempeñe el cargo de Director General de Relaciones Públicas de la Empresa de Cine, Radio y Televisión Peruana S.A. (RTP).

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO BUENDIA GUTIERREZ, Ministro de Justicia.

MIGUEL ANGEL ALVA ORLANDINI, Jefe del Sistema Nacional de Comunicación Social.

AGRICULTURA

OTORON TITULOS DE PROPIEDAD A VARAS COMUNIDADES NATIVAS UBICADAS EN LOCALIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE JUNIN Y DEL CUSCO

RESOLUCION MINISTERIAL N° 00516-83-AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Tres Unidos de Matereni" ubicado en la Región Ceja de



Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI-Junín;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional Agraria VIII-Huanuco según Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha inscrito a la Comunidad Nativa "TRES UNIDOS DE MATERENI" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico (Sema) en el folio N° 183, Libro I del Registro Nacional Desconsolidado de Comunidades Nativas cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 049-80-DR. VIII.H de fecha 25 de enero de 1980;

Que, la Dirección Regional Agraria XVI-Junín en armonía con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "TRES UNIDOS DE MATERENI" integrada por 186 familias, que comprende una superficie total de Treintidós Mil Seiscientos Noventitrés Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados (32,693 Has. 5,000 m².) ubicado en la Región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,838 Has., 5,000 m². están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería; 14,601 Has. por tierras con aptitud forestal y 16,254 Has. por tierras de protección; de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 050-83-DR. XVI-J de 25 de abril de 1983, la referida Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "TRES UNIDOS DE MATERENI" con una extensión superficial de 32,693 Has. 5,000 m².; la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que, con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que de las 32,693 Has. 5,000 m². que abarca la superficie del territorio de la referida Comunidad Nativa, 2,074 Has. 2,300 m². corresponden a tierras de aptitud para el cultivo y la ganadería; 15,903 Has. 3,200 m². a tierras de aptitud forestal y 14,715 Has. 9,500 m². a tierras de protección, razón por la que las extensiones parciales indicadas en el tercer considerando deben ser rectificadas;

Que, de conformidad con el Art. 11° del Decreto Ley 22175, las tierras con aptitud forestal y de protección del territorio de la Comunidad Nativa "TRES UNIDOS DE MATERENI" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI-Junín, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "TRES UNIDOS DE MATERENI" con una superficie de Treintidós Mil Seiscientos Noventitrés Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados (32,693 Has. 5,000 m².) ubicado en la Región Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad en favor de la Comunidad Nativa "TRES UNIDOS DE MATERENI" sobre la superficie de 2,074 Has., 2,300 m². de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión de Uso de la extensión total de 30,619 Has., 2,700 m². de la cual 15,903 Has., 3,200 m². corresponden a tierras con aptitud forestal y 14,715 Has., 9,500 m². a tierras de protección, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00493-83-AG/DGRAAR

Lima, 20 de Junio de 1983.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "SENSA", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "SENSA" perteneciente al grupo Etno-Lingüístico Piro en el Folio N° 10 del Tomo N° 1 del Registro de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 128.AE-ORAMS-VII-74 de fecha 30 de setiembre de 1974;

Que la Dirección Regional Agraria XX-Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las